

Mérida, Yucatán, catorce de septiembre de dos mil quince. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la omisión de la entrega material por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **2114**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diez de enero de dos mil catorce, el C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, siendo que a través de la referida solicitud requirió lo siguiente:

“QUISIERA SABER EL SUELDO, GRATIFICACIONES, AYUDA, BECA, APOYO ECONOMICO (SIC) O LO QUE APLIQUE, QUE RECIBIA (SIC) EL LIC. SERGIO VERMONT DURANTE SU PERMANENCIA EN EL (SIC) CODHEY, FECHA DE INGRESO, MOTIVOS POR LOS QUE INGRESÓ, CONCURSO O CONVOCATORIA PARA OCUPAR EL PUESTO O EMPLEO QUE DESEMPEÑABA, Y SI APLICA, LA SOLICITUD DE SERVICIO SOCIAL, ESTANCIA O PRACTICAS (SIC) PROFESIONALES. DE IGUAL MANERA, EL REGISTRO DE SUS ASISTENCIAS, HORARIO LABORAL Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA.”

**SEGUNDO.-** El día veinticuatro de enero del año en inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...  
[REDACTED]

### RESUELVE

**ÚNICO.-...SE TIENE POR RECIBIDO (SIC) LA SOLICITUD... CON LA FORMA DE RESPUESTA: 'ENTREGA POR INTERNET POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO'... EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR ESTA UNIDAD DE**



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ACUERDA: EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y DEL CONTENIDO ENVIADO A ESTA UNIDAD DE ACCESO POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES DE LA CODHEY, CONSISTENTE EN DOCUMENTOS FÍSICOS 1.- OFICIO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2014, EN EL CUAL SE EXPRESA LA INFORMACIÓN QUE ENVÍA... DEL ANÁLISIS Y LA REVISIÓN ENVIADA A ESTA UNIDAD DE ACCESO... DE LA CODHEY SE DESPRENDE QUE EN LOS DOCUMENTOS ENVIADOS EXISTE TANTO INFORMACIÓN PÚBLICA COMO DATOS PERSONALES POR LO QUE SE INSTRUYE A REALIZAR UNA VERSIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO Y ES PROCEDENTE ACCEDER... A LA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA EXISTENTE EN DOCUMENTOS FÍSICOS EN COPIAS SIMPLES QUE OBRA EN ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR LO QUE SE LE INVITA AL SOLICITANTE PASAR POR LOS DOCUMENTOS AL LOCAL QUE OCUPA LA UNIDAD DE ACCESO...  
...”

**TERCERO.-** El día veintisiete de enero del año próximo pasado, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la omisión de la entrega material por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente PRIMERO, aduciendo lo siguiente:

“EN LA RESPUESTA QUE ME OFRECE EL SUJETO OBLIGADO MENCIONA QUE SE ANEXA UN ARCHIVO, PERO NO EXISTE NINGUNO A LA FECHA Y HORA DE MI CONSULTA 05:52 P.M.”

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha treinta de enero del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad señalado en el segmento citado con antelación, y anexos; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha veinticuatro de febrero del año que antecede, se notificó al recurrente a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,555, el acuerdo reseñado en el segmento CUARTO; asimismo, en lo que atañe a la recurrida la notificación se realizó de manera personal el veinticinco del mismo mes y año, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEXTO.-** El día seis de marzo de dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la CODHEY, a través del oficio marcado con el número 01124/2014 de fecha cinco del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado, en el cual negó la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

... **ESTA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN NINGÚN MOMENTO NEGÓ INFORMACIÓN LA PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS EN COPIA SIMPLES Y SE LE OTORGO (SIC) EL TÉRMINO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SIN QUE EL SOLICITANTE ESTE (SIC) HAYA PASADO A ESTA UNIDAD POR LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO EL SOLICITANTE DEBERÍA REALIZAR LA (SIC) NUEVAMENTE EL TRAMITE (SIC), POR LO QUE ATENTAMENTE SOLICITO SE DICTE LA FALTA DE MATERIA...**

...”

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha once de marzo del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compeliada, con el oficio y anexos señalados en el antecedente que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se dio vista al impetrante de las constancias remitidas por la autoridad, para que en el plazo de tres



**DUODÉCIMO.-** El día once de septiembre del año dos mil quince, se notificó a las partes a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 934, el acuerdo descrito en el segmento citado con anterioridad.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 2114, se desprende que el particular requirió los siguientes contenidos



de información: 1.- el sueldo, gratificaciones, ayuda, beca, apoyo económico o lo que aplique, que reciba el Lic. Sergio Vermont durante su permanencia en la CODHEY; 2.- fecha de ingreso; 3.- motivos por los que ingresó; 4.- concurso o convocatoria para ocupar el puesto o empleo que desempeñaba; 5.- la solicitud de servicio social, estancia o prácticas profesionales; 6.- el registro de sus asistencias; 7.- horario laboral, y 8.- funciones que desempeñaba.

Al respecto, la recurrida al rendir su Informe Justificado remitido ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día seis de marzo del año próximo pasado, negó la existencia del acto reclamado, arguyendo que el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, emitió y notificó al ciudadano, la resolución recaída a la solicitud de acceso que le fuere presentada el día diez de enero del propio año y marcada con el número de folio 2114, a través de la cual puso a disposición del inconforme la contestación enviada por la Unidad Administrativa, así como la información que a su juicio corresponde a la que es del interés del particular obtener previo pago de los derechos correspondientes.

Establecido el alcance de la solicitud, es menester indicar que la autoridad en fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual, ordenó poner a disposición del particular, la información petitionada, omitiendo a juicio del impetrante la entrega material de la información; inconforme con la respuesta emitida, el solicitante, el día veintisiete del propio mes y año año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la omisión de la entrega material de la información por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual si bien inicialmente se tuvo por presentado en términos de la fracción V del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, lo cierto es que, a través del acuerdo de fecha once de marzo de dos mil catorce, lo fue, acorde a la fracción VI del propio ordinal, que en su parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU**



LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UNA FORMA ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el recurso, en fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada la litis en el presente asunto, en los apartados subsecuentes se procederá a estudiar la publicidad de la información que es del interés del particular, el



marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 2114.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, en el considerando que nos atañe, se abocará al establecimiento de la publicidad del contenido de la información

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

**I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;**

...

**III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL;**

**IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;**

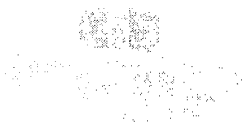
...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...**

...







la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; –salvo excepciones de Ley-, pues quienes trabajan en la citada Comisión, son servidores públicos y no les exime dicha norma; en adición a que la información requerida se encuentra íntimamente ligada con el ejercicio del presupuesto asignado al sujeto obligado, pues ampara un gasto o erogación efectuada por el Municipio referido por concepto de pago a favor de los empleados al servicio de éste, por lo que también se encuentran vinculados con la fracción VIII del ordinal en cita; por lo tanto, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad en el artículo 2 de la Ley que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen, y contribuir a la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

**SÉPTIMO.** Expuesta la publicidad de la información, en el presente apartado se expondrá el marco normativo aplicable al caso, a fin de establecer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera conocer de la información petitionada.

En fecha **veintinueve de agosto de dos mil catorce**, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, número 32, 683, el **Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**.

Asimismo, la citada normatividad prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 39.- PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS A CARGO DE LA COMISIÓN, SE CONTARÁ CON UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO INTERNO DENOMINADO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES, QUE AUXILIE AL PRESIDENTE(A) Y AL SECRETARIO(A) EJECUTIVO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

**ARTÍCULO 40.- LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y ADQUISICIONES TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

...

**II.- AUXILIAR AL SECRETARIO(A) EJECUTIVO, EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN.**

**III.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS AL INTERIOR DE LA COMISIÓN.**

**IV.- PROPONER AL SECRETARIO(A) EJECUTIVO LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LA MEJOR RACIONALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

...

**VII.- DOCUMENTAR TODA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE LA COMISIÓN.**

...

**IX.- LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL Y CONTROL PRESUPUESTAL.**

...

**XI.- GLOSAR LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN Y TENER BAJO SU RESGUARDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN.**

...

**XIII.- INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

...

**XVII.- ELABORAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS QUE REQUIERA LA COMISIÓN.**

**XVIII.- ASISTIR AL PERSONAL EN LAS CARTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, POR TÉRMINOS DEL ENCARGO.**

**XIX.- LAS DEMÁS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE(A) O EL SECRETARIO(A) EJECUTIVO.**

...”

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet de la Comisión de



Derechos Humanos, en específico el apartado de "Organigrama", y de un análisis exhaustivo se advierte que en el Organigrama General, ubicable en el link: <http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Transparencia/OrganigramaGral.pdf> quien fuere el Director Administrativo a la fecha de la solicitud actualmente es el Director de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, por lo que, puede colegirse que en virtud de la entrada en vigor del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, publicado el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán número 32, 683, la antes denominada Dirección de Administración, es ahora conocida como **Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, por lo que a la fecha de la presente determinación es a quien se transfirieron los archivos de la antes Dirección de Administración.

De la normatividad previamente expuesta, se advierte que la **Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, antes denominada Dirección de Administración, es la Unidad Administrativa competente, toda vez que al ser, a la fecha de la presente determinación, la encargada de controlar la administración de los recursos financieros del Sujeto Obligado, es inconcuso que pudiera detentar los documentos solicitados, pues al ser la Unidad Administrativa que tiene entre sus funciones gestionar los recursos humanos de la aludida Comisión, pudiere resguardar cualquier constancia en la cual se encuentre inserta, o de la cual se pueda advertir la información solicitada.

Por lo tanto, ha quedado establecido que en el presente asunto la Unidad Administrativa que resulta competente, y por ende, pudiere detentar en sus archivos la información que desea conocer el impetrante es la **Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**.

OCTAVO. En el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en lo que atañe a los contenidos **1.- el sueldo, gratificaciones, ayuda, beca,**



- Maldonado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, constante de una hoja.
- d) Copia simple del oficio sin número de fecha trece de mayo de dos mil nueve, dirigido al C. P. Mario Ojeda Lara, Director de Recursos Humanos, Financieros y Materiales de la CODHEY, firmado por la Licenciada Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de la CODHEY, constante de una hoja.
  - e) Copia simple del oficio sin número de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, dirigido al C.P. Mario de J. Ojeda Lara, Director de Recursos Humanos, Financieros y Materiales de la Comisión en comento, signado por los Licenciados José Enrique Goff Ailloud y Jorge A. Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo y Presidente, respectivamente, constante de una hoja.
  - f) Copia simple del oficio sin número de fecha catorce de enero de dos mil diez, destinado al Lic. Jorge Alfonso Victoria Maldonado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, suscrito por el Lic. Sergio Arsenio Vermont Gamboa, constante de una hoja.
  - g) Copia simple del registro de entrada y salida del periodo del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, del C. "SERGIO ARSENIO VERMONT GAMBOA", constante de una hoja.
  - h) Copia simple del documento conformado de diversas columnas denominadas: "FECHA", "ENTRADA", "SALIDA", "HORAS", e "INCIDENCIA" correspondiente a los registros del turno abierto de los periodos del diecisiete al treinta del mes de septiembre de dos mil ocho, constante de una hoja.
  - i) Copia simple de la versión pública del documento que en su parte superior izquierda contiene el rubro: "VERMONT GAMBOA SERGIO ARSENIO", conformado de diversas columnas, de las cuales en la primera se observan múltiples fechas iniciando con el primero de octubre de dos mil ocho y culminando con el diecisiete de noviembre del propio año, constante de dos hojas.
  - j) Copia simple de la versión pública del documento integrado de diversos apartados denominados: "FECHA", "ENTRADA", "SALIDA", "HORAS LABORADAS" e "INCIDENCIA", constante de una hoja.
  - k) Copia simple del documento conformado de los rubros siguientes: "FECHA", "ENTRADA", "SALIDA", "HORAS LABORADAS" e "INCIDENCIA", inherentes al



C. SERGIO ARSENIO VERMONT GAMBOA, en el mes de febrero de dos mil nueve, constante de una hoja.

- l) Copia simple del documento que en diversas partes obra el nombre de: "SERGIO ARSENIO VERMONT GAMBOA", y cuyo periodo desglosado en números comprende del tres de enero de dos mil nueve al quince de enero de dos mil diez, constante de seis hojas.

Del estudio efectuado a todas y cada una de las constancias antes enlistadas, se advierte que sí corresponden a la información que es del interés del ciudadano, toda vez que se refieren a la información solicitada en los contenidos **1.- el sueldo, gratificaciones, ayuda, beca, apoyo económico o lo que aplique, que reciba el Lic. Sergio Vermont durante su permanencia en la CODHEY; 2.- fecha de ingreso; 3.- motivos por los que ingresó; 6.- el registro de sus asistencias; 7.- Horario Laboral, y 8.- funciones que desempeñaba**, ya que de ellos se puede desprender la fecha en la que ingresó a trabajar a la CODHEY, cuál era el sueldo mensual, prestaciones y demás percepciones que recibía, el registro de las horas de entrada y salida, control de sus asistencias, los horarios de su jornada laboral, así como las características de las funciones que desempeñaba; por lo tanto, se considera que sí resulta procedente la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, respecto a los contenidos 1), 2), 3), 6), 7) y 8), toda vez que las documentales que ordenara poner a disposición del particular sí corresponden a las que pidió, pues así se advierte del análisis que se efectuó a cada una.

Ahora bien, respecto a la información que la autoridad determinara clasificar, de la simple lectura efectuada a las constancias, se advierte que los datos considerados clasificar no se encuentran contenidos en el artículo 8 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues no hacen referencia a su origen racial o étnico, o a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, edad, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Finalmente, en lo atinente a los contenidos **4.- concurso o convocatoria para ocupar el puesto o empleo que desempeñaba, y si aplica y 5.- la solicitud de servicio social, estancia o prácticas profesionales**, de las constancias que obran en autos no se desprende que la Unidad de Acceso se hubiere manifestado respecto a la búsqueda exhaustiva de la información, ni hubiere declarado su inexistencia, por lo que causó incertidumbre al particular, ya que no estuvo en posibilidad de conocer sobre la existencia o inexistencia de la información peticionada.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, **emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud recibida por dicha autoridad el diez de enero de dos mil catorce, toda vez que el haber omitido manifestarse sobre los contenidos 4.- concurso o convocatoria para ocupar el puesto o empleo que desempeñaba y 5.- la solicitud de servicio social, estancia o prácticas profesionales, y al haber clasificado datos sin que éstos tengan el carácter de personal, coartó su derecho de acceso a la información, y no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada.**

**NOVENO.** Por lo expuesto, procede a **modificar** la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y se instruye a la Unidad de Acceso en cita para que realice lo siguiente:

- **Desclasifique** los datos que ordenó clasificar, por no contener datos de carácter personal que pudieren afectar la intimidad de la persona física de la cual se solicitó información.
- **Requiera nuevamente a la Dirección de Recursos Humanos, Finanzas y Adquisiciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, para efectos que: respecto de los contenidos **4) Concurso o convocatoria para ocupar el puesto o empleo que desempeñaba y 5) La solicitud de servicio social, estancia o prácticas profesionales**, realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada por el impetrante y la entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia.





